



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: WILBER ANTONIO GALEANO NAVARRO

Demandado: LUIS FERNANDO OLMOS HERRERA

Radicado: 70-678-40-89-001-2023-00027-00

El señor WILBER ANTONIO GALEANO NAVARRO, promovió demanda ejecutiva en contra del señor LUIS FERNANDO OLMOS HERRERA, para obtener de este la suma de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al ejecutado LUIS FERNANDO OLMOS HERRERA se le emplazó en legal forma sin que dentro del término compareciera al proceso, por lo que se le designó curador ad- litem, a quien se notificó personalmente del auto antes mencionado tal y como consta en el plenario, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada, no propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez